



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta a la señorita Juez que, una vez vencido el traslado del recurso de reposición, del cual la apoderada de la parte demandante se pronunció, se avizora por el suscrito que el recurso fue presentado extemporáneamente. **Sírvase proveer.**



JAIME GRANADOS RÍOS
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 304

Puerto Asís, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2020-00139-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Rodrigo Hernando Martínez Caicedo
Demandada: Astrid Ximena Astaiza

Consideraciones

Sería del caso proceder a resolver de fondo el recurso de reposición propuesto por la parte demandada, si no fuera porque se observa que el escrito de reposición fue presentando fuera del término, en razón de lo siguiente:

El día 13 de abril de 2021, a las 3:30 Pm, por parte de la demandante se remitió notificación al correo electrónico astridximenita@hotmail.com, sin las constancias de confirmación, pero, el día 26 de abril el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2021, confirmando con esta situación que la notificación realizada por la parte actora, había cumplido su finalidad, pues el auto recurrido no fue publicado en estados, así como quedó establecido en auto anterior a esta providencia.

Ilustrado lo anterior, y realizando un control de legalidad, podemos avizorar que mediante el correo electrónico fue notificado la demandada, el día 13/04/2021, según consta a índice No. 14, folio No. 06, por consiguiente, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, expresa que la notificación se entenderá realizada una vez



transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es así, que vencido ese término la demandante tenía tres días para interponer el recurso de reposición, cinco días para pagar y, diez 10 días para proponer excepciones de mérito, dejando claro que estos términos son comunes.

De acuerdo a esto, se puede apreciar que el término de recurso de reposición le feneció a la parte pasiva el día 20/04/2021 y, el togado interpuso recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago el día 26/04/2021, como puede observarse, fuera del término concedido para tal fin, teniendo en cuenta que estos términos son perentorios.

Así las cosas, al haberse presentado el recurso de reposición de manera extemporánea, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
Juez

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f96c3285e33eb88800360fb9e856dc8020c72607675fe3fa3e3c1925fbbc02c
Documento generado en 20/05/2021 09:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>